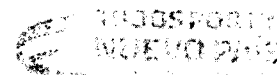




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20165501462501**

Bogotá, **28/12/2016**

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE MERCADOS DE LA COSTA  
COOTRAMERCOL  
CALLE 14A No. 15 - 21  
BARRANQUILLA - ATLANTICO**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **73423** de **15/12/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 13423 DE 11 DIC 2016

( )

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE MERCADOS DE LA COSTA COOTRAMERCOL, identificado (a) con NIT 802023439.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 26 y 27 de la ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3,6 y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 del 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, Ley 1437 de 2011, y demás concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte,

Por la cual se ordena a la Superintendencia de Puertos y Transporte emitir un Decreto de Organización de la Superintendencia de Puertos y Transporte para la vigencia 2015.

en el ejercicio de las funciones de inspección. Y la función control de forma integral, esto es que comprende los aspectos ejecutivos y de gestión sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resalta:

*"...la función de la Superintendencia es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que para la versión 1.0.0.0 del plano eminentemente objetivo ha lo prestado en el ámbito de las funciones que ver con la persona que lo presta, su conducta, su patrimonio y de garantizar su capacidad económica y financiera...".*

*De conformidad con el artículo 83 y 84 de la Ley 212 de 1995, la función de inspección consiste en recolectar, confirmar y evaluar información de las entidades de manera ocasional. Al mismo, indica que la vigilancia permanente (redes) es el deber de valar porque las sociedades que se encuentran bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del capital social".*

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 96 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales vigentes a quienes incurren en las infracciones mencionadas.

Que el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 1018 de 2001 otorga a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde expedir, establecer las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad.

Que de acuerdo a los numerales 3, 9 y 10 del artículo 14 del Decreto 1018 de 2001 modificado por el artículo 10 del Decreto 2441 de 2001, se otorgan a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte terrestre Autoridad las facultades para ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control a los vigilados que integran la rama de transporte.

Que mediante la Resolución No. 41617 del 23 de agosto de 2010 se ordenó por la cual se subroga la Resolución No. 20073 de 10 de mayo de 2010 de la Superintendente de Puertos y Transporte, resuelve emitir el uso de la mano mecánica para determinados actos que se realizan en la Superintendencia, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control con ellas a esta entidad.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impidió durante varios términos, requisitos y formalidades para la prestación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2011, 2012 y 2013 de donde fue objeto de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2040 del 24 de abril de 2012, la cual fue modificada mediante resolución No. 3064 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia 2011; a través de la resolución No. 5625 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia 2012; y por medio de la resolución No. 3662 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE MERCADOS DE LA COSTA COOTRAMERCOL, identificado (a) con NIT 802023439.

y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera del 2013, expedidas y publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Que el Grupo de Financiero, realizó depuración a la información financiera de la entidad y definió el listado de los vigilados que NO REPORTARON ESTADOS FINANCIEROS EN VIGIA EN 2011, 2012 y 2013 dentro del cual se encuentra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE MERCADOS DE LA COSTA COOTRAMERCOL, identificado (a) con el NIT No. 802023439.

#### MARCO JURIDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

2. Las resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada mediante resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia 2011; a través de la resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia 2012; y por medio de la resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución No 5336 del 09 de abril de 2014 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera del 2013, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2011, 2012 Y 2013 respectivamente, en el sistema "VIGIA".

3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CARGOS IMPUTADOS

CARGO PRIMERO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE MERCADOS DE LA COSTA COOTRAMERCOL, identificado (a) con NIT 802023439, presuntamente no reporto dentro del plazo establecido, la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante las Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012 y modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 que al tenor dispuso:

*ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de definir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:*

ULTIMOS DOS DIGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERÍODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

*PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedara de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.*

Por la cual se ordena a la Superintendencia de Puertos y Transportes de COOPERATIVA MULTIATIVA DE TRANSPORTADORES DE MERCADOS DE LA COSTA COOTRAMERCOOL, identificada (a) con NIT 802023439, (sin tener en cuenta el dígito de verificación).

**ARTÍCULO 2o.** Modifíquese el artículo 16 de la Ley 974 de la Resolución No 10 del 29 de abril de 2012, en la cual se establecen las fechas de recepción de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para presentar el envío de la información Objetiva. Los plazos serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin tener en cuenta el dígito de verificación)	FECHA DE ENTREGA
00 al 19	27 de mayo al 19 de junio de 2012
20 al 39	27 de mayo al 19 de julio de 2012
40 al 59	27 de mayo al 19 de agosto de 2012
60 al 79	27 de mayo al 19 de septiembre de 2012
80 al 99	27 de mayo al 19 de octubre de 2012

**PARÁGRAFO:** se modifica el parágrafo del artículo 16 inciso 1o de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de la información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA MULTIATIVA DE TRANSPORTADORES DE MERCADOS DE LA COSTA COOTRAMERCOOL, identificado (a) con NIT 802023439, presuntamente no habría incurrido en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 26 de abril de 2012, que al tenor consagra:

**ARTÍCULO 17.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 68 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 142, 143 y 154 de la Ley 79 de 1983 para cooperativas y leyes 103 de 1993, 322 de 1998 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

**CARGO SEGUNDO:** COOPERATIVA MULTIATIVA DE TRANSPORTADORES DE MERCADOS DE LA COSTA COOTRAMERCOOL, identificado (a) con NIT 802023439 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 2595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispone:

**Artículo 11.** Los entes vigilados por la Supertransporte deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin tener en cuenta el dígito de verificación).

**Programación de envío de información**  
Los entes vigilados deberán transmitir la información financiera en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación.  
**Información financiera**

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE MERCADOS DE LA COSTA COOTRAMERCOL, identificado (a) con NIT 802023439.

00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

*Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).*

*Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):*

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE MERCADOS DE LA COSTA COOTRAMERCOL, identificado (a) con NIT 802023439, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

*Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1938 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número*

Por la cual se ordena al Director de la Oficina Administrativa y de Asesoría (OIA) de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE MERCADOS DE LA COSTA COOTRAMERCOL, identificado (a) con NIT 802023439, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERINTENDENTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 29 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

**CARGO TERCERO:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE MERCADOS DE LA COSTA COOTRAMERCOL, identificado (a) con NIT 802023439, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERINTENDENTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 29 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 076 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 06/05/2014 hasta 02/06/2014	49 - 55	desde 29/07/2014 hasta 02/08/2014
07 - 13	desde 07/05/2014 hasta 07/06/2014	56 - 62	desde 04/07/2014 hasta 06/08/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 04/07/2014 hasta 11/08/2014
21 - 27	desde 15/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 11/07/2014 hasta 16/08/2014
28 - 34	desde 18/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/05/2014 hasta 19/08/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 24/05/2014 hasta 25/08/2014
42 - 48	desde 23/05/2014 hasta 26/05/2014	91 - 99	desde 25/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3693 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 05/07/2014	61 - 65	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	66 - 70	desde 07/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	71 - 75	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	76 - 80	desde 09/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	81 - 85	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 18/07/2014 hasta 17/07/2014	86 - 90	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	91 - 95	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 21/07/2014 hasta 23/07/2014	96 - 99	desde 21/08/2014 hasta 23/08/2014
41 - 45	desde 23/07/2014 hasta 24/07/2014		desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014
46 - 50	desde 25/07/2014 hasta 29/07/2014		

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE MERCADOS DE LA COSTA COOTRAMERCOL identificado (a) con NIT 802023439, presuntamente estaría incurso en lo

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE MERCADOS DE LA COSTA COOTRAMERCOL, identificado (a) con NIT 802023439.

contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

*"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)*

#### SANCIONES PROCEDENTES

De acuerdo a lo preceptuado en los artículos 17 de la resolución 2940 de 2012, el artículo 13 de la resolución 8595 de 2013 y artículo 13 de la resolución 3698 de 2014, en concordancia con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

#### PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de las citadas Resoluciones en la página Web de la Entidad, [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia del correspondiente año.
2. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE MERCADOS DE LA COSTA COOTRAMERCOL, identificado (a) con NIT 802023439, por la presunta transgresión a lo establecido las resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada mediante resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia 2011; a través de la resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia 2012; y por medio de la resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución No 5336 del 09 de abril de 2014 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera del 2013. Con lo cual estaría incurso en la posible sanción establecida en las Resoluciones anteriormente mencionadas, en concordancia con el numeral 3 del artículo 86 de la ley 222 de 1995, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.



Por la cual se ordena el fin de investigación administrativa en contra de COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE TRANSPORTADORES DE MERCADOS DE LA COSTA COLOMBIANA S.C. (identificado (a) con NIT. 802023439).

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como probado lo que expone el presente Decreto, y demás que se allega a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al representante legal de la cooperativa "Cooperativa Multiservicios de Transportadores de Mercados de la Costa Colombiana S.C." que se encuentra en el domicilio de la Secretaría General de la Superintendencia de Transportes y Tránsito al Representante Legal o quien haga sus veces de COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE TRANSPORTADORES DE MERCADOS DE LA COSTA COLOMBIANA S.C. identificado (a) con NIT. 802023439, con domicilio en la CL 11 A No 15 - 21 del municipio BARRANQUILLA Departamento de ATLANTICO, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces de COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE TRANSPORTADORES DE MERCADOS DE LA COSTA COLOMBIANA S.C. identificado (a) con NIT. 802023439, presente por escrito las defensas y justificaciones, al igual que solicite los pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación del presente acto administrativo, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obré dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor



Superintendencia de Puertos y  
Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20165501373181



20165501373181

Bogotá, 15/12/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE MERCADOS DE LA  
COSTA COOTRAMERCOL**  
CALLE 14A No. 15 - 21  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **73423 de 15/12/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

TRANSCRIBIC: FELIPE PARDO PARDO  
REVISÓ: VANESSA BARRERA.

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

Representante Legal y/o Apoderado  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE MERCADOS DE LA  
COSTA COOTRAMERCOL  
CALLE 14A No. 15 - 21  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

No. TIC Res Mensajería Express 00967 del 08



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
Superintendenci  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN691340453CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
COOPERATIVA MULTIACTIVA  
TRANSPORTADORES DE  
DIRECCIÓN: CALLE 14A No. 15 - 21

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 08000534

Fecha Pre-Admisión:

28/12/2016 15:33:54

No. Transporte Lic de carga 000200 del 20  
No. TIC Res Mensajería Express 00967 del 08

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
02	ENE	2007	R D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
860	INGELU LASTA		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	C.E. 72.191.006		
No Recibe			

